



FACULTAD DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**INSTRUCTIVO DE PRÁCTICA LABORAL Y EXAMEN DE TÍTULO
CARRERA DE TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR EN EDUCACIÓN
PARVULARIA Y PRIMER SUBCICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA**

Decreto Rectoría	32/2022
Vigencia desde	24/11/2022
Versión	1ª.



- **Materia/ INSTRUCTIVO DE PRÁCTICA LABORAL Y EXAMEN DE TÍTULO DE LA CARRERA TÉCNICO**

DE NIVEL SUPERIOR EN EDUCACIÓN PARVULARIA Y PRIMER SUBCICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA

DECRETO Nº 32/2022

Vistos:

Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, Nº 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

Considerando:

El proceso de revisión llevado a cabo por el Consejo de la Facultad de Educación y Cultura.

La revisión de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

El acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del 23 de noviembre de 2022.

DECRETO:

1° Promulgar el Instructivo de Práctica Laboral y Examen de Título de la Carrera Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia y Primer Subciclo de Educación Básica, cuyo ejemplar se adjunta este decreto, y que en lo sucesivo regulará los procesos asociados a esta fase de los estudios de los estudiantes de esta carrera.

2° Facultar al Secretario General para que proceda con la comunicación oficial a la Comunidad Universitaria.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Eva Flandes Aguilera

Rectora

INTRODUCCIÓN.

El presente documento tiene por objetivo orientar los procesos de Práctica Laboral y Titulación de la carrera Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia y Primer SubCiclo de Educación Básica, perteneciente a la Facultad de Educación y Cultura de la Universidad SEK.

TITULO I DE LA PRÁCTICA LABORAL

Artículo 1.-

Para realizar la Práctica Laboral, el alumno deberá cumplir con todas las exigencias académicas y financieras estipuladas por la Universidad en el Reglamento Académico General de Pregrado, tanto al inicio del proceso como durante su desarrollo.

Artículo 2.-

La Práctica Laboral, tiene por objeto reforzar e integrar las tareas propias de la especialidad con los aspectos teórico-prácticos, éticos y valóricos de esta disciplina. Esta actividad finaliza con un informe de práctica realizado por el alumno y evaluado por el Profesor de Práctica, asignado al curso.

Artículo 3.-

La jefatura de carrera en conjunto con la coordinación académica y los estudiantes, definirán los Centros de Práctica de acuerdo a la localidad en que habita el estudiante y su situación laboral (si trabajan en centros educativos), considerando Centros educativos tales como Escuelas y/o Colegios que tengan Educación Parvularia y 1° Ciclo Básico; Jardines Infantiles en modalidad Convencional y No Convencional, entre estos últimos: Jardín Familia, Jardín Laboral, Comunidades Indígenas, Modalidad Programa Mejoramiento de la Infancia (PMI), Modalidad Centros Educativos Culturales de la Infancia (CECI), los que abarcan todas las localidades del país, con reconocimiento oficial.

Artículo 4.-

Cada estudiante deberá firmar un compromiso de práctica con el Centro Educativo que posibilite la existencia de un Educador Guía; quien cumplirá las labores de orientar, guiar, apoyar y evaluar al estudiante de acuerdo a lo estipulado en este instructivo.

Artículo 5.-

En la actividad de Práctica Laboral, el estudiante deberá cumplir con las actividades propias de su carrera apoyando las labores pedagógicas del Educador de Párvulos y Profesor de Educación Básica.

Artículo 6.-

La Práctica Laboral se desarrolla en el 4° semestre de la carrera, tiene una duración de 18 semanas, que se distribuyen en 12 semanas de práctica presenciales en terreno, 3 semanas de inducción y 3 semanas de evaluación, y se realizará en establecimientos educacionales que cuenten con niveles de Sala Cuna, Niveles Medios, Niveles de Transición o Pre kínder y kínder, así como también con los cursos de 1° y 2° Básico.

Artículo 7.-

La Práctica Laboral se cumplirá en 12 semanas lectivas, en el Centro de Práctica, asistiendo 4 horas diarias, ya sea en jornada de mañana o tarde, según acuerdo con la Unidad Educativa. El estudiante llevará un registro de asistencia, consignando su firma diariamente (establecimiento), que será proporcionado por la carrera, en éste se debe registrar el nombre, hora de llegada y de salida y las respectivas firmas del alumno y el Educador Guía responsable. Esta planilla debe ser entregada a la profesora de práctica, una vez terminada la práctica.

Artículo 8.-

En caso de inasistencia, el estudiante deberá avisar con antelación a su Profesor de Práctica y al Centro de Práctica. En caso de enfermedad, el estudiante deberá presentar al Profesor de Práctica, un certificado médico en el plazo máximo de 48 horas al día de inasistencia. Sin perjuicio de lo anterior, la ausencia debe ser recuperada y debe acordarse con Profesor de Práctica y Profesor Guía del Centro Educativo.

Artículo 9.-

La suspensión de la práctica solo procederá cuando sea solicitada por razones justificadas (médicas, laborales) dentro de la primera semana de inicio de la actividad. La Jefatura de Carrera calificará la validez de las razones, no existiendo la posibilidad arbitraria de cambio de establecimiento de práctica. La suspensión de la práctica puede ser causal de reprobación de la asignatura asociada a dicha práctica.

Artículo 10.-

El acompañamiento y la orientación de la práctica estará a cargo de la profesora de Práctica Laboral y del Educador Guía del Centro Educativo, el que será contactado por las autoridades de la carrera para efectos de entregarle las orientaciones para guiar, apoyar y calificar el desempeño del estudiante, según las rúbricas entregadas por la Universidad.

Artículo 11.-

El Profesor de Práctica Laboral de la Universidad, se regirá de acuerdo al programa educativo de la asignatura para evaluar los diferentes hitos del curso. En el programa de Práctica Laboral se ponderarán las calificaciones, tanto del Educador Guía como las evaluaciones correspondientes al Profesor de Práctica de la siguiente manera: 30% Educador Guía, 70% calificaciones de las evaluaciones del Profesor de Práctica).

Artículo 12.-

La nota de aprobación mínima para la práctica es de cuatro (4.0), considerando la escala de notas de uno a siete (1,0 – 7,0) en las distintas instancias de evaluación, entendiéndose por ello la calificación del Profesor de Práctica de la Universidad , así como también la calificación del profesor Guía del Centro Educativo, cualquier calificación inferior de cualquiera de ellos, implicará la reprobación de la Práctica Laboral.

Artículo 13.-

Serán deberes del Educador Guía del Centro de Práctica.

- Brindar al estudiante el apoyo necesario para el cumplimiento de las tareas, realizando el seguimiento necesario para el óptimo desarrollo de la práctica.
- Mantener comunicación sistemática con el Profesor de Práctica.
- Evaluar formativamente al estudiante en su proceso de práctica.
- Orientar y guiar la labor pedagógica del estudiante en práctica.
- Visar el registro de asistencia al térmico de la práctica.

Artículo 14.-

Serán labores del Profesor de Práctica.

- Cumplir el programa de la asignatura.
- Evaluar al estudiante continuamente e informar el formato, los contenidos y plazos para la entrega del informe final de práctica.
- Velar por la integración de los contenidos de las asignaturas del plan de estudio y de la asignatura.
- Mantener comunicación sistemática con el Educador Guía de la asignatura y Jefatura de la Carrera.
- Participar en reuniones técnicas con los docentes de asignatura y jefatura de carrera.

Artículo 15.-

Son deberes del estudiante.

- Inscribir la asignatura en su carga académica semestral, en los plazos establecidos por la Universidad.

- Registrar a diario su asistencia en el lugar de práctica asignado en el documento establecido por la carrera.
- Integrarse al trabajo en equipo y actividades del lugar de práctica.
- Demostrar actitud y comportamiento adecuados al rol, en la interacción con los niños y niñas, el equipo de trabajo y familias.
- Integrar los conocimientos teórico-prácticos de la carrera.
- Realizar y entregar oportunamente los trabajos asignados e informe final de práctica indicado por sus Profesores de Práctica para su evaluación.
- Avisar según instructivo de la carrera las inasistencias a la práctica y acordar la recuperación con Profesor de Práctica y Profesor Guía del centro educativo.
- Asistir al centro de práctica con su presentación personal acorde a las funciones que va a desempeñar, con uniforme solicitado por la unidad educativa, completo, limpio y ordenado.
- Mantener siempre un comportamiento ético acorde al rol de Técnico de Nivel Superior.

TITULO II DEL EXAMEN DE TÍTULO

Artículo 16.-

Una vez finalizado el Plan de Estudios y aprobada la práctica laboral, el estudiante deberá rendir el examen de título que es conducente a su Título. El examen se rendirá a partir de una semana de finalizado el semestre académico, de acuerdo al calendario estipulado por la carrera. Si el estudiante no se presenta al examen será considerado reprobado y tendrá una opción de examen extraordinario, en una segunda fecha, de acuerdo al calendario académico oficial de la Universidad.

Artículo 17.-

Para rendir el Examen de Título por tercera oportunidad, se deberá elevar una solicitud a la máxima autoridad de la Facultad, quien tomará la decisión correspondiente de acuerdo a los antecedentes presentados por la unidad académica.

Artículo 18.-

El examen es individual y será rendido en modalidad virtual a través de la plataforma virtual oficial en uso por la Universidad, de acuerdo al protocolo establecido para tal efecto por la Universidad, frente a una comisión formada por el Profesor de Práctica, el Coordinador Académico y/o la Jefa de Carrera.

Artículo 19.-

El examen tiene como objetivo verificar los saberes desarrollados por el estudiante en el transcurso de la carrera, consistirá en la presentación del análisis de un Estudio de Caso, que será enviado previamente al estudiante, quien deberá justificar teóricamente sus decisiones y el plan de acción a seguir.

Artículo 20.-

El examen debe apoyarse en un PPT elaborado por el estudiante, quien tendrá 15 minutos para su exposición y posteriormente la comisión realizará preguntas atinentes a la situación.

Artículo 21.-

La evaluación del examen corresponderá a una rúbrica elaborada por el equipo de gestión de la carrera que será conocido previamente por el estudiante.

TITULO III DE LA PONDERACIONES FINALES DE LA CARRERA

Artículo 22.-

La ponderación final de la carrera está conformada por 60% notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios a excepción de la Práctica Laboral, 20% nota de la Práctica laboral, 20% nota del Examen de Título.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.-

Todas las situaciones no previstas en este instructivo serán conocidas por el Consejo de Facultad, y resueltas por el/la Decano/a de la Facultad.